

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso Verbal
RAD: 760013103019-2021-00125-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito el 04 de octubre de 2021 con la constancia de la comunicación para la notificación personal del demandado RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., toda vez que no le fue posible allegar la constancia de recibido del mensaje notificación personal del demandado enviada a través de correo electrónico.

Observa el despacho, que la parte actora no consideró las modificaciones que fueron introducidas por el Decreto 806 de 2020 a la notificación personal, cuando se realiza a la dirección física, el escrito será agregado al expediente sin efectos legales.

De otra parte, el demandado RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. confirió poder a un profesional del derecho Dr. MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ para que lo represente en el presente asunto y a quien se le reconocerá personería por encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, presento contestación de la demandada, se opuso a las pretensiones, formulo excepciones de fondo, presento y solicito pruebas y llamo en garantía a Francy Milena Aristizabal Hoyos, en su calidad de propietaria del vehículo VCX554, el cual será agregado al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno. El llamado en garantía se tramitará en cuaderno separado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al plenario, sin efectos legales, el escrito allegado por la parte actora fechado a 04 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. MIGUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ identificado con documento No.16.668.880 y con la T.P. No. 44880 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., para que actúe de acuerdo a las facultades concedidas.

TERCERO: ADVERTIR que el demandado **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, quedó notificado por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del CGP, a partir de la inclusión de esta providencia, donde se reconoce personería al apoderado judicial del demandado.

CUARTO: AGREGAR al expediente la contestación de la demandada presentada por el demandado RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., a la cual se dará tramite en el momento procesal oportuno. El llamamiento en garantía se tramitará en cuaderno separado.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: OCTUBRE 26- 2021


NATHALIA BENAVIDES
JURADO

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

304d816a75d739a04299ae670250ee5c62544bd0dee188a4aae72658936a55be

Documento generado en 25/10/2021 08:42:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>